



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1230-2014-A-MDE/LC.

Echarati, 02 de diciembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 743-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Exp. Adm. N° 23699 presentado por el Gerente General de la empresa TECNOTEL S.R.L.; Informe N° 169-2014-GDSS-MCRE/IEENPI/MDE del Residente del Proyecto Prof. Carlos Charalla Salazar, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el proceso de selección ADS N° 472-2014-CEP-MDE-LC, se convocó para la adquisición de equipo fotovoltaico para el proyecto: "Mejoramiento del Centro de Recursos Educativos en las I.E de Nivel Primario de la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" habiendo sido favorecida con la Buena Pro la empresa TECNOTEL S.R.L., representado por su gerente general MARIA VICTORIA SANTA MARIA CAMPANA, llegando a suscribir el Contrato N° 089-2014-ADS-ZKIK-UL-MDE/LC en fecha 22 de octubre del 2014, con un plazo de entrega de 24 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 23699 presentado por la Gerente General de la empresa TECNOTEL S.R.L, de fecha 24 de noviembre del 2014, la misma que contiene la Carta N° 00521-2014-TECNOTEL, por el que solicita ampliación de plazo de entrega del Contrato N° 089-2014-ADS-ZKIK-UL-MDE/LC, para la adquisición de bienes equipo fotovoltaico, para el proyecto: "Mejoramiento del Centro de Recursos Educativos en las I.E de Nivel Primario de la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", debido a que la empresa fabricante manifiesta que dicho equipamiento ya había sido enviado a Perú, encontrándose en travesía por mar, pero por aspectos temporales en mar abierto y medidas de seguridad extremas por contingencia en algunas aduanas debido a sucesos terroristas imprevistos, sufriendo retrasos en la llegada de los bienes, caso que se enmarcaría en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, sin precisar el plazo de ampliación, y mediante Informe N° 169-2014-GDSS-MCRE/IEENPI/MDE el Residente del Proyecto Prof. Carlos Charalla Salazar, tomando conocimiento de la solicitud de ampliación, el área usuaria deniega la ampliación de plazo en razón a que dicha solicitud del proveedor se presentó fuera de plazo establecido por ley, asimismo la fecha límite para ello era hasta el día 15 de noviembre del año en curso;

Que, de acuerdo al numeral 41.6, del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, concordante con el establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, en el cual se establece que el contratista al solicitar ampliación del plazo deberá enmarcarlo dentro de las causales: a) Cuando se apruebe la adicional, siempre y cuando afecte el plazo; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; c) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y d) Por caso fortuito o fuerza mayor; debiendo efectuar su solicitud dentro de los 7 días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, de acuerdo al Artículo N° 48, segundo párrafo, de la Ley, concordante con Artículo N° 165 del Reglamento, precisan que el contrato establecerán penalidades que deben aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, para lo cual en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del precisado en el contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en atención a la formula allí establecida;

Que, de la revisión del expediente materia de análisis, se tiene que el contratista solicita la ampliación de plazo para la entrega de los bienes objeto de dicho contrato, ello por causa de temporales en mar abierto y medidas de seguridad extremas por contingencias en algunas aduanas debido a sucesos terroristas imprevistos no esperados están sufriendo retrasos en sus tiempos normales de transporte por mar, los mismos que son ajenos a su Representada, para lo cual dicho contratista debiera enmarcar su solicitud dentro de alguna de las cuatro causales establecidas en el REGLAMENTO, a saber: 1) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo, el mismo que deviene en inaplicable para el presente caso; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; el mismo que no se enmarca en lo señalado por la contratista; 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, los mismos que tampoco se evidencian en lo señalado por el contratista; y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor, el cual de acuerdo a los hechos invocados y lo precisado por las normativa en relación a los actos o hechos presentados por caso fortuito o fuerza mayor, situación que también no se encuadra en dicha solicitud. Además, es de preciar que de acuerdo a dicho dispositivo, el contratista tenía el plazo de siete(07) días hábiles siguientes para su solicitar la ampliación al haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización; sin embargo, de la solicitud del contratista se puede apreciar que no establece fecha de los hechos generadores del atraso, sino por el contrario



000019



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1230-2014-A-MDE/LC.

recién en fecha 24 de noviembre del 2014 comunica dichas situaciones, cuando el plazo regular para la entrega de los bienes ha vencido el 15 de noviembre del año en curso, a ello no se adjunta documento alguno que sustente dichos atrasos. Debiendo además, señalar que el área usuaria opina por que se deniegue la solicitud;

Que, es menester tener en cuenta que de acuerdo al expediente materia del proceso de selección y a las Bases en lo que respecta al Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica (Factores De Evaluación – Opcionales) se evidencia que ha sido materia de evaluación los plazos de entrega de dicho bien al señalar las siguientes criterios: de 01 a 12 días calendario, 40 puntos y de 13 a 24 días calendario, 35 puntos, habiendo el contratista ofertado el plazo de (24) días calendarios para los efectos de ser declarado ganador; frente a ello, de acuerdo a los hechos que este manifiesta, no acredita la existencia del hecho generador del retraso que no le sería imputable, entonces al ser el plazo de entrega materia de evaluación, por lo que la causal invocada no se ajusta a lo establecido por la normatividad, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 743-2014-MDE-OAJ/FTC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la contratista, opina, por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado, por no ajustarse a los parámetros establecidos en la normatividad de Contrataciones;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitado por el representante de la empresa **TECNOTEL S.R.L.**, respecto al Contrato N° 089-2014-ADS-ZKIK-UL-MDE/LC de fecha 22 de octubre del 2014, derivada del proceso de selección ADS N° 472-2014-CEP-MDE-LC, convocado para la adquisición de equipo fotovoltaico, para el proyecto: "Mejoramiento del Centro de Recursos Educativos en las I.E de Nivel Primario de la Zonal de Ivochote, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", debido a que su pretensión no se ajusta a los parámetros establecidos en la normatividad de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista y a las instancias de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo



Municipalidad Distrital de Echarati
Abog. **Fernando Muñoz Canal**
I.C.A.C. 3947
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
José Ríos Alvarez
ALCALDE

000018